

DEV

ESTÉSE A LO RESUELTO

RES. EX. Nº2 / ROL D-123-2022

Santiago, 29 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. Nº 38/2011 del MMA"); en la Resolución Exenta Nº 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de junio de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-123-2022, mediante la Formulación de Cargos en contra de Inversiones La Estancilla S.A., titular de "Autódromo Codegua", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del mismo cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, la resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio dispuso en su Resuelvo IX, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles, respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.



4. Que, la Res. Ex. N°1 / Rol D-123-2022 fue notificada personalmente al titular con fecha 27 de julio de 2022, según consta en el acta de notificación respectiva.

5. Que, con fecha 18 de agosto de 2022, Luis Toledo Lepe y Miguel Ortiz Cuevas, actuando en representación del titular, realizaron una presentación ante esta Superintendencia mediante la cual solicitan la ampliación de los plazos conferidos en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-123-2022. Asimismo, solicitan que las actuaciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio les sean notificadas por correo electrónico a las siguientes casillas de correo: [REDACTED]

6. Que, sobre la primera solicitud del titular, es menester señalar que el inciso primero del artículo 26 de la Ley 19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, **una** ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de estos, lo que ya ha sido dispuesto de oficio según se ha señalado supra, razón por la cual se procederá conforme al Resuelvo I del presente acto administrativo.

7. Con relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

8. Al respecto, el artículo 19, de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

9. En virtud de lo anterior, y dado que los correos electrónicos señalados corresponden a personas respecto de las cuales no consta en este procedimiento que tengan poder para representar al titular, se resolverá esta solicitud en la forma que se indica más adelante.

RESUELVO:

I. **ESTÉSE A LO RESUELTO** en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N°1 / Rol D-123-2022, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos.



II. PREVIO A PROVEER solicitud de notificación por correo electrónico, acredítese la calidad de representante del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, según corresponda.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, al representante legal de Inversiones La Estancilla S.A., domiciliado en La Estancilla N° 1500, comuna de Codegua, Región Del Libertador Bernardo O'Higgins.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Stefanie Hopfner Asmussen
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Inversiones La Estancilla S.A., domiciliado en La Estancilla N° 1500, comuna de Codegua, Región Del Libertador Bernardo O'Higgins.

Correo Electrónico:

- Luis Eduardo Solís Dufflocq, a la casilla electrónic
- Víctor Hugo Carrillo Hernández, a la casilla electr

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Del Libertador Bernardo O'Higgins.

